

CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN

JURÍDICA NACIONAL

La Comisión de Regulación de Energía y Gas adopta el esquema de tarifas diferenciales que aplicarán los comercializadores minoristas en el Sistema Interconectado Nacional –SIN –, para promover el ahorro voluntario de energía. Resolución 029 de 2016. Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Pag. 1

Se amplía el plazo de transición para que los evaluadores demuestren tal calidad, a través del registro a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio o la presentación del certificado de competencias laborales. Decreto 458 de 2016. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pag. 3

El Ministerio de Salud y Protección Social advierte que conforme a las nuevas disposiciones, para la aplicación de la cotización mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social por parte de trabajadores por cuenta propia e independientes con contrato diferente a prestación de servicios, se requerirá de reglamentación del Gobierno Nacional. Concepto 201511201391551 de 2015. Ministerio de Salud y Protección Social.

Pag. 4

A propósito del día nacional del trabajador de construcción, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio entregó cifras relevantes en materia de generación de empleo en el sector. Comunicado de prensa. Marzo de 2016. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pag. 5

▶ LEGISLACIÓN Y

NORMATIVIDAD DE INTERÉS

La Comisión de Regulación de Energía y Gas adopta el esquema de tarifas diferenciales que aplicarán los comercializadores minoristas en el Sistema Interconectado Nacional –SIN –, para promover el ahorro voluntario de energía. Resolución 029 de 2016. Comisión de Regulación de Energía y Gas.



Foto: www.agsm.it

En cumplimiento de lo consagrado en la Ley 1715 de 2014, en lo concerniente a la facultad de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- para determinar mecanismos que conlleven a incentivar la respuesta de la demanda y mejorar la eficiencia energética del Sistema Interconectado Nacional.

Y teniendo en cuenta que se le asignó a dicha comisión adoptar medidas que garanticen la continuidad y calidad en la

>>





<<

prestación del servicio de energía eléctrica, en forma oportuna y permanente ante situaciones extraordinarias, transitorias y críticas que se presenten en cierto momento y que puedan afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno, entre las cuales está la determinación de un esquema diferencial que impulse el ahorro en el consumo de energía por parte de los usuarios. Dicha comisión al observar el actual desbalance entre la oferta y demanda de energía ocasionado por la duración del fenómeno del niño y las altas temperaturas que se han presentado durante éste, así como la imposibilidad de las centrales hidráulicas para producir a su máxima capacidad, expidió la Resolución 029 de 2016.

A través de la resolución, la CREG acogió un esquema de tarifas diferenciales que deben aplicar los comercializadores minoristas en el Sistema Interconectado Nacional, para lo cual dispuso:

✓ **Tarifas diferenciadas para los usuarios:**

• **Cuando el consumo real supere la meta de ahorro:** El costo unitario del servicio para el consumo hasta la meta de ahorro, será el costo unitario determinado en la Resolución CREG 119 de 2007. En los eventos que el consumo supere la meta de ahorro, el costo unitario será igual al costo unitario más \$ 450/kWh.

• **Cuando el consumo sea inferior a la meta de ahorro:** El costo del servicio para el consumo total será igual al costo unitario definido en la Resolución CREG 119 de 2007 menos \$ 450/kWh, multiplicado por la relación entre el consumo real del mes y la meta de ahorro.

✓ **Funciones del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC):** Asigna en cabeza del ASIC, la obligación de llevar un sistema de reporte de información diario del programa de ahorro de energía para cada comercializador, debiendo informar al Ministerio de Minas y Energía y la CREG de forma diaria:

- La demanda real regulada diaria y la meta diaria de consumo según el tipo de día según el anexo 2 que acoge la resolución, para cada comercializador.
- La comparación entre el agregado de la meta diaria por tipo de día y el agregado de la demanda real regulada medida para cada comercializador.
- La meta de ahorro nacional diario y la demanda real regulada a nivel nacional.

Así mismo, a final de mes deberá informar sobre:

- El resultado de cada comercializador, el cual consistirá en comparar explícitamente la meta de ahorro agregada, la demanda real regulada del mes, la cantidad de energía ahorrada y el valor de la cuenta a favor, si es el caso.
- El resultado nacional, el cual radicará en comparar la meta de ahorro nacional, la demanda regulada total del mes y la cantidad de energía ahorrada a nivel nacional.

✓ **Funciones de los comercializadores:** Hacer la divulgación masiva a los usuarios regulados sobre el esquema diferencial de tarifas, indicando:

- El valor de la meta individual expresada en kWh-mes.
- Que el menor costo se obtendrá en su totalidad si se cumple simultáneamente la meta de ahorro individual y la del comercializador.

Así mismo, acoge dos anexos, el primero relacionado con el procedimiento de implementación del esquema tarifario diferenciado para el ahorro de energía, y el segundo, con la liquidación del ahorro agregado en el cargo por confiabilidad.

En cuando al procedimiento de implementación del esquema tarifario diferenciado, indica 5 pasos a saber:

>>



<<

▶ **Determinación de la meta de ahorro agregada por comercializador:** El ASIC será el responsable de fijar las metas de ahorro agregadas para cada comercializador, para lo cual deberá utilizar la demanda real regulada de cada uno, del último mes calendario.

▶ **Determinación del valor a recaudar por los comercializadores con consumos agregados inferiores a su meta de ahorro agregado:** Cuando un comercializador registre una demanda real regulada inferior a la meta de ahorro, tendrá una cuenta a favor que se limitará usando la fórmula y variables allí acogidas.

▶ **Inclusión de las cuentas a favor de los comercializadores en la liquidación del cargo por confiabilidad:** En la liquidación se deberá determinar el valor a recaudar para ser entregado a los comercializadores que registren demandas reales reguladas inferiores a su meta de ahorro agregada.

▶ **Determinación de la meta de ahorro para cada usuario:** Los comercializadores serán los responsables de determinar la meta de ahorro de cada usuario, para lo cual se aplicará la correspondiente fórmula.

Así mismo, precisa que la meta de ahorro será igual a la línea base de consumo definida como el consumo del mes de febrero de 2016. Ilustrando que cuando un usuario considere que su consumo de dicho mes no corresponda a la meta individual, para determinar su ahorro o consumo en exceso, podrá solicitar al comercializador que considere como meta individual, su consumo promedio de los últimos 6 meses hasta febrero de 2016.

Empero, cuando el usuario tenga menos de 6 meses de consumo, podrá solicitar que se considere como meta, el promedio de consumo de los meses facturados incluido febrero.

▶ **Determinación y liquidación de las tarifas diferenciales para los usuarios ahorradores y usuarios que consuman por encima de su meta:** Para cada usuario se calculará la variación entre su consumo real y la meta de ahorro a partir de la función allí fijada, la cual una vez aplicada, será responsabilidad de los comercializadores que atienden los usuarios regulados, agregar la cantidad de energía que se consumió por encima de la meta de ahorro en su mercado regulado.

De igual forma, será deber de los comercializadores identificar los usuarios que registraron consumos reales medidos inferiores a su meta de ahorro, adoptando por tanto en el Anexo 1, las formulas para calcular la variación entre la meta de ahorro del mes y su consumo real.

Finalmente, la resolución acoge un término de vigencia equivalente a 6 meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, los cuales son susceptibles de prórroga.

Se amplía el plazo de transición para que los evaluadores demuestren tal calidad, a través del registro a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio o la presentación del certificado de competencias laborales. Decreto 458 de 2016. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta que está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 64191 de 2015 y los criterios determinados en la Ley 1673 de 2013, reconocer a las Entidades Reconocidas de Autorregulación; y al estimar que hasta antes del 2017 no se encontrará en operación y funcionamiento ninguna Entidad Reconocida de Autorregulación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo amplió el periodo de transición contenido en el Decreto 556 de 2014.

>>



<<

En efecto, con la expedición del Decreto 458 de 2016, hasta cuando se autorice el reconocimiento y operación de la Primera Entidad Reconocida de Autorregulación que desarrolle la función del Registro Abierto de Avaluadores, sin que se extienda del 01 de enero de 2017, la calidad de evaluador se demostrará a través de:

- El registro en la lista que llevaba la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Quien no se haya registrado en la anterior lista antes de la entrada en vigencia de la Ley 1673 de 2013, demostrará la calidad de evaluador presentando el certificado de evaluación de competencias laborales vigente expedido por el SENA, o por una entidad cuyo principal objeto sea la evaluación de evaluadores que no efectúe avalúos corporativos, o por un organismo de certificación de personas acreditado por el ONAC.



Foto: www.fiscooggi.it

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

El Ministerio de Salud y Protección Social advierte que conforme a las nuevas disposiciones, para la aplicación de la cotización mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social por parte de trabajadores por cuenta propia e independientes con contrato diferente a prestación de servicios, se requerirá de reglamentación del Gobierno Nacional. Concepto 201511201391551 de 2015. Ministerio de Salud y Protección Social.

Con el fin de dar respuesta a una inquietud relacionada con el alcance de la normativa de aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios, el Ministerio de Salud y Protección Social, informó que según lo definido en el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, se deben hacer las cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingreso devengado, durante la vigencia de la relación laboral o el contrato de prestación de servicios.

Señaló seguido que en efecto, por medio del Decreto 510 de 2003, se estableció que la base de cotización del Sistema General de Pensiones no puede ser inferior a un SMLMV, límite que es igualmente predicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Sin embargo, resaltó que con la expedición de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), se dejó claro que tratándose de contratos de prestación de servicios personales, la base de cotización mínima es del 40% del valor mensualizado del contrato, para lo cual se previó la posibilidad de excluir el valor total del IVA, en caso que haya lugar a dicho pago.

Por lo anterior, puntualizó que todas las personas que reciban ingresos fruto de un contrato de prestación de servicios, están obligados a cotizar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión sobre un ingreso base

>>



<<

de cotización que será mínimo del 40% del valor mensualizado del contrato, previniendo que con las nuevas reglas aplicables al ingreso base de cotización de independientes por cuenta propia y contratistas, referidas a la cotización mes vencido, se requerirá que para su aplicación que el Gobierno Nacional expida la correspondiente reglamentación.



Foto: www.eluniversal.com.co

► SABIAS QUE...

A propósito del día nacional del trabajador de construcción, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio entregó cifras relevantes en materia de generación de empleo en el sector. Comunicado de prensa. Marzo de 2016. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El 14 de marzo, día nacional del trabajador de construcción, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, reconoció la importancia de este oficio, señalando que



Foto: afusec.wordpress.com

a enero de 2016 hay 1,43 millones de personas ocupadas en actividades de construcción, siendo este sector el que ocupa el 6,5% de empleados en el país.

Afirmó así mismo, que desde agosto de 2010 este porcentaje ha tenido una tendencia creciente, confirmando la importancia del sector de la construcción como generador de empleo. Igualmente, informó que en este gobierno se han alcanzado picos históricos de 1,5 millones de personas ocupadas, esperando que en el 2016 con la ejecución de los programas de vivienda, se vuelvan a alcanzar dichos niveles.